C.V.E.: BOPBUR-2014-01558

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

El Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero acordó, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2013, aprobar las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales municipales:

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Sometido a información pública el citado acuerdo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 9, de 15 de enero de 2014, no se han presentado reclamaciones o sugerencias por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial y provisional de aprobación y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza modificada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión de la parada y estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto por la Alcaldía-Presidencia, mediante el correspondiente trámite regulado en la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía publica ORA.

A efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de vehículos cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Artículo 3. – Supuestos de no sujeción.

No estará sujeto a la tasa regulada en esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

Los ciclomotores, motocicletas y bicicletas, en los lugares especialmente destinados para ellos.

Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

Los autotaxis cuando el conductor esté presente en prestación de servicios de alquiler.

Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia cuando se encuentren realizando tales servicios. Entendiendo como tal la matrícula, rotulaciones, pegatinas o permiso de circulación perfectamente visible, este último a través del parabrisas delantero del vehículo.

Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

Los destinados a la asistencia sanitaria y las ambulancias, en prestación de servicios sanitarios.

Artículo 4. –

Alcanzan estas actuaciones a los días laborales siguientes:

De lunes a viernes: De 10 a 14 horas y de 16 a 20 horas. Sábados: De 10 a 14 horas.

Artículo 5. –

Durante el horario de actuación del servicio el tiempo máximo que podrá permanecer un vehículo estacionado en una misma vía publica será el fijado en la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública ORA.

Artículo 6. – Devengo.

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

Tratándose del estacionamiento de vehículos de duración limitada, en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías publicas comprendidas en las zonas determinadas en la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública ORA.

Tratándose del estacionamiento de vehículos propiedad de residentes, en el periodo comprendido entre los días 15 de diciembre y 15 de enero de cada año, teniendo carácter irreducible las cuantías correspondientes, salvo en el caso de nuevas autorizaciones en las que la obligación de pago nacerá el primer día del trimestre en que aquellas se concedan, prorrateándose las cuantías por trimestres naturales, siendo obligatorio el abono del precio correspondiente en el momento de su retirada.

El pago de la tasa se realizará en el mismo momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo y se acreditará mediante parquímetro individual o ticket, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de esta ordenanza.

Artículo 7. – Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago de esta tasa los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 8. – Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas siguientes:

Tarifa general: Prepagada en el expendedor de tickets o en el parquímetro individual 65 céntimos/hora con un máximo de dos horas. Mínimo 30 céntimos, 25 minutos. Con fracciones intermedias de 5 céntimos.

Se establece una tarifa específica para las siguientes calles comprendidas en la zona ORA: C/ San Lázaro, avda. El Ferial desde el cruce con c/ Lucio Velasco hasta la travesía Pío Baroja, avda. Castilla, c/ Burgo de Osma y c/ San Esteban. En estas calles se permitirá el estacionamiento hasta cuatro horas continuadas con un precio bonificado de 90 céntimos para la tercera y cuarta hora, sin fracciones intermedias.

Tarifa para residentes: Tarjeta de abono prepagada en la Sección de Tráfico Municipal o donde el Ayuntamiento delegue, sin límite máximo de tiempo en el estacionamiento.

Las cuotas anuales serán de 48,00 euros que se podrán prorratear por trimestres naturales únicamente en los supuestos de altas.

Artículo 9. – Normas de gestión.

9.1. La zona del municipio en la que se establece este servicio se denominará «Zona ORA», parcelada además en subzonas, de forma que el residente de cualquiera de ellas solo pueda aparcar con su tarjeta o distintivo en la que esté ubicada su residencia, en la forma prevista en el artículo 3 de la «ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA)».

9.2. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 13/92, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

9.3. En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se determinará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

Artículo 10. – Podrán obtener la acreditación de residentes las personas que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en la «ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA)».

Artículo 11. – El control de tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, conforme a lo previsto en la «ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA)».

Artículo 12. – Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

1. – Se consideran usuarios de las tarjetas de estacionamiento a las personas con «movilidad reducida», considerando a estas como aquellas personas que tengan limitada temporal o permanentemente la posibilidad de desplazarse y presentar dificultades de utilizar transportes públicos y colectivos.

2. – Los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de la Junta de Castilla y León determinarán las personas con movilidad reducida aplicando el baremo de movilidad basado en la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984. En base al dictamen del Centro Base se expedirá un certificado por las Gerencias Territoriales de la Junta de Castilla y León.

3. – Las tarjetas se solicitarán en el Ayuntamiento acompañando a la solicitud certificado de «movilidad reducida» e identificación del vehículo habitual.

4. – Los titulares de certificado de «movilidad reducida» de carácter definitivo deberán renovar la tarjeta de estacionamiento cada 5 años.

En los casos de certificado provisional la renovación se supeditará a la vigencia de la circunstancia que dio lugar al derecho a la tarjeta.

5. – Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán derecho a:

Aparcar, con independencia de su lugar de residencia, en las plazas reservadas para estacionamiento de personal con movilidad reservada.

Estacionar en la zona O.R.A. sin límite de tiempo y gratuitamente.

Disponer de plazas de estacionamiento reservado en las entradas a zonas peatonales o inmediaciones.

Artículo 13. – En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo que determina la «ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA)».

Disposición final. –

La presente ordenanza, aprobada por acuerdo plenario el 28 de noviembre de 2013, entrará en vigor con efectos a partir del día siguiente al de su publicación definitiva, quedando derogada la anterior ordenanza reguladora, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

En Aranda de Duero, a 19 de febrero de 2014.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito